

**PROCESOS EN LOS QUE LA FUNDACIÓN GILBERTO ALZATE AVENDAÑO ACTÚA COMO DEMANDADO**

No.	Proceso	Demandante	Concepto Demanda	Valor Pretensión -Contingente-	Calificación Pretensión	Estado Procesal	Instancia Actual
1.	<p>Fecha de radicación: 10 de julio de 2020</p> <p>110013334006</p> <p>20200012800</p> <p>Nulidad y restablecimiento del derecho</p> <p>ID SIPROJ: 668879</p>	Christian correa Guzmán	<p>Se demanda la nulidad y restablecimiento del derecho derivado de la Resolución 576 calendada con fecha 20 de noviembre de 2020, la cual resolvió el recurso de reposición respecto a la resolución 481 del 17 de octubre de 2019, emitida por la ORQUESTA FILARMÓNICA DE BOGOTÁ (OFB)</p> <p>“Por medio de la cual se revoca el artículo segundo de la resolución 334 de 08 julio de 2019 (por medio del cual se acoge la recomendación efectuada por el jurado del PREMIO CANTO CIUDAD DE BOGOTÁ, del programa distrital de Estímulos 2019 y, en consecuencia, se promulgan los ganadores del premio y se ordena la entrega y desembolso de estímulo económico).</p>	<b>\$5.000.000</b>	<p>Remota.</p> <p>Nota: la calificación que arroja el aplicativo SIPROJ es probable aunque la calificación que se ha realizado para la entidad en la calificación del contingente es remota.</p> <p>Así mismo, conforme a correo electrónico enviado el día 13 de octubre de 2023, la Secretaría Jurídica precisó que de la pretensión</p>	<p>El día 25 de febrero de 2021, la apoderada del demandante remitió al correo institucional <a href="mailto:notificacionesjudiciales@fuga.gov.co">notificacionesjudiciales@fuga.gov.co</a> la demanda presentada ante el Juzgado 6 Administrativo del Circuito de Bogotá D.C., cumpliendo una de las ordenes de subsanación ordenadas por el despacho en el auto del día 12 de febrero de 2021.</p> <p>El día 10 de febrero de 2023, mediante auto se admitió la demanda del proceso de la referencia. Así mismo, mediante auto del día 6 de marzo de 2023, se ordenó la remisión del expediente al Juzgado 68 Administrativo de Bogotá D.C.</p> <p>El 14 de marzo de 2023 el expediente ingresó al Despacho del Juzgado 68 Administrativo de Bogotá.</p> <p>El 16 de mayo de 2023 el Juzgado 68 Administrativo de Bogotá avocó conocimiento del proceso.</p> <p>El día 6 de junio de 2023, el Juzgado 68 Administrativo de Bogotá notificó electrónicamente</p>	Primera Instancia

					total del demandante dentro del proceso es de	a la FUNDACIÓN GILBERTO ALZATE AVENDAÑO del	
--	--	--	--	--	--	---	--

					<p>\$25.000.000, el valor que corresponde a la Entidad equivale al 20% siendo una de las 5 demandadas vinculadas al proceso.</p>	<p>auto admisorio de la demanda del 10 de febrero de 2023.</p> <p>El día 9 de junio de 2023 se presentó contestación de la demanda y excepciones de mérito de la FUNDACIÓN GILBERTO ALZATE AVENDAÑO.</p> <p>No se ha presentado novedad hasta 30 de JUNIO de 2025.</p>	
2.	<p>Fecha de radicación: 3 de marzo de 2025</p> <p>110013336038202400 18300</p> <p>Controversias Contractuales</p> <p>ID SIPROJ: <b>842192</b></p>	<p>Consorcio NVP y otros</p>	<p>Se demanda la controversia contractual derivada del incumplimiento de la FUGA dentro del Contrato de Interventoría No. FUGA - 167 - 2019 del 13 de diciembre de 2.019, en tanto la FUGA presuntamente no pagó la totalidad de lo ejecutado por el CONSORCIO NVP, al haber tenido en cuenta únicamente como criterio para el pago, el porcentaje de ejecución de la obra pública a cargo del contrato de Obras FUGA -163-2019, y que de esa misma manera se reconozca la ineficacia de pleno derecho del pacto relativo a la forma de pago del Contrato de Interventoría No. FUGA - 167- 2019 del 13 de diciembre de 2.019, contenido en la CLÁUSULA QUINTA- FORMA DE PAGO.</p>	\$124.503.736	Remota.	<p>El 03 de marzo del 2025, por medio de correo electrónico fue notificado el auto que admite la demanda.</p> <p>El 03 de marzo del 2025, por medio de correo electrónico fue notificado el auto que admite la demanda de fecha veinticuatro (24) de febrero de dos mil veinticinco (2025), otorgando a la demandada un término de 30 días para contestar la demanda y allegar todos los documentos que se encuentran en su poder que contengan los antecedentes de la actuación objeto del procesos.</p> <p>Se remitieron dos solicitudes de información a la Subdirección Artística y Cultural, el día 10 de marzo y 31 de marzo de 2025, para proceder a contestar la demanda.</p> <p>Se presentó contestación de la demanda el día 24 de abril de 2025 e ingresó al despacho para calificación el día 25 de abril de 2025.</p> <p>El día 09 de mayo del 2025, el apoderado del Consorcio NVP, presentó solicitud de reforma a la demanda.</p>	

						No se ha presentado novedad hasta 30 de JUNIO de 2025.	
--	--	--	--	--	--	---	--

**PROCESOS EN LOS QUE LA FUNDACIÓN GILBERTO ALZATE AVENDAÑO ACTÚA COMO DEMANDANTE**

No.	Proceso	Demandado	Concepto Demanda	Valor Pretensión -Crédito-	Calificación Pretensión	Estado Procesal	Instancia Actual
1.	<p>Fecha de radicación: 21-nov-2011</p> <p>110013331 035 <b>2011</b> <b>00313 00</b></p> <p>Ejecutivo en la Jurisdicción Contencioso Administrativa Siproj 416695</p>	<p>Juan Carlos Sierra Osorio</p>	<p>La Fuga pretende el pago de los cánones de arrendamiento, intereses y servicios públicos adeudados por el señor Juan Carlos Sierra Osorio, derivados del incumplimiento del contrato No. 174 de 2009.</p> <p><b>NOTA:</b> Según las distintas fuentes de información, los siguientes valores se relacionan con el presente proceso. i. Demanda: \$29.313.103; ii. Cuantía SIPROJ: \$29.313.103; iii. Indexación Siproj a diciembre de 2020: \$41.508.737; iv. Liquidación Fuga (Orfeo 20202000033923 del 15 de octubre de 2020) \$83.929.708.</p> <p>* Con oficio Orfeo No. <b>20201300028523</b> del 14-09- 2020 se solicitó a la Subdirección de Gestión Corporativa su apoyo y acompañamiento en la actualización de la liquidación del crédito para presentarlo al juzgado.</p> <p>** Con Orfeo 20202000033923 del 15 de octubre de 2020), la Subdirección de Gestión Corporativa informa que la actualización de la liquidación del Crédito asciende a \$83.929.708.</p> <p>*** El contingente que ahora se reporta es el mayor valor de todas las fuentes antes señaladas, es decir, la actualización de la liquidación de crédito a 15 de octubre de 2020 (<b>\$83.929.708</b>).</p>	<p><b>\$83.929.708</b></p>	<p>Remota</p>	<p>Proceso en etapa de ejecución al demandado. Pendiente convocar al demandado a negociación del pago de la obligación y buscar otros bienes para embargo.</p> <p>El día 10 de octubre de 2023, el Juzgado registró recibir el memorial enviado el 6 de octubre, por la dependencia de embargos del Banco BBVA, por medio del cual se indica que el demandado tiene un producto (cuenta de ahorros) con dicha entidad bancaria.</p> <p>El 15 de marzo de 2024 el juzgado emitió auto notificado por estado del 19 de marzo de 2024 por medio del cual se decretó el embargo y retención de los fondos depositados en la cuenta de ahorros No.001306610200150557 del Banco BBVA, perteneciente al demandado, estableciendo un límite para esta medida en la suma de \$116.753.342; y ordenó al Banco BBVA que informe por correo electrónico sobre el decreto de la medida cautelar.</p> <p>El día 03 de abril de 2024 el</p>	<p>En única instancia</p>

						<p>juzgado remitió el oficio de embargo al banco BBVA.</p> <p>El día 12 de diciembre de 2024, se notificó auto por medio del cual se requiere a BBVA que proceda a dar respuesta a la orden de embargo.</p> <p>El 26 de marzo del 2025, Se radicó requerimiento de la FUGA al juzgado para que proceda a elaborar los oficios de la comunicación al Banco BBVA para efectos de la medida de embargo ordenada en auto del 14 de marzo de 2024 y reiterada en auto del día 12 de diciembre de 2024.</p> <p>El día 28 de marzo de 2025 el juzgado remitió el oficio de requerimiento al banco BBVA, conforme el auto del 12 de diciembre de 2024.</p> <p>No se ha presentado novedad hasta 30 de JUNIO de 2025.</p>	
2.	<p>Fecha de radicación: 07-oct-2021</p> <p>11001333603120210026100</p> <p>Acción de repetición</p>	<p>NIDIA YOLANDA MANOSALVA Y ANA MARIA ALZATE</p>	<p>La FUGA pretende que se declare responsable de los perjuicios económicos que le fueron ocasionados por la culpa grave de las demandadas en torno al pago realizado a COLPENSIONES por concepto de la condena contenida en la sentencia del veinticuatro (24) de julio del dos mil veinte (2020) proferida por el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA SECCIÓN SEGUNDA -</p> <p>SUBSECCIÓN E y calculado en los términos de la RESOLUCIÓN 252 DE 18 DE DICIEMBRE DE 2020 proferida por</p>	<b>\$8.424.800</b>	Probable	<p>Auto admisorio de la demanda proferido el día 11 de febrero de 2022.</p> <p>El día 11/07/2022 se registra como novedad recepción de memorial con contestación de la demanda por parte de ANA MARIA ALZATE enviado mediante correo electrónico el día 8 de julio de 2022 por parte del apoderado de la parte demandada.</p> <p>La demandada NIDIA YOLANDA MANOSALVA fue debidamente notificada por el despacho. No</p>	En única instancia

			<p>la FUNDACIÓN GILBERTO ALZATE AVENDAÑO por valor de OCHO MILLONES</p> <p>CUATROCIENTOS VEINTICUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$8.424.800), con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No. 511 (SAP 78217) del diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020).</p>		<p>obstante hasta la fecha no hay contestación de la demanda.</p> <p>El día 15/07/2022 Se registra como novedad recepción de memorial por parte del Doctor Edward David Teran con manifestación al traslado de excepciones previas y de mérito.</p> <p>Mediante auto del día 8 de septiembre de 2022 notificado por estado del día 9 de septiembre de 2022, se reconoce personería al abogado Herminso Perez, igualmente se tiene por no contestada la demanda por parte de Nidia Manosalva; por otro lado se niegan la excepciones presentadas por la demanda Ana María del Pilar Constanza Nora Álzate.</p> <p>Mediante auto del 4 de noviembre de 2022 notificado en estado del 8 de noviembre de 2022, se profirió auto que fija fecha de audiencia inicial para el 28 de febrero de 2023 a las 11:00 a.m.</p> <p>En audiencia del día 28 de febrero de 2023, se señaló fecha de audiencia de pruebas para el día 4 de julio de 2023 a las 3:00 p.m.</p> <p>El día 29 de junio de 2012, mediante correo electrónico remitido por la Secretaría del Despacho, se nos informó reprogramación de la audiencia para el día 12 de julio de 2023 a las 10 a.m.</p>	
--	--	--	---	--	--	--

					<p>El día 27 de julio de 2023 la FUNDACIÓN GILBERTO ALZATE AVENDAÑO presentó alegatos de conclusión.</p> <p>El día 27 de julio de 2023 el apoderado especial de ANA MARÍA ALZATE RONGA presentó alegatos de conclusión, dando traslado de estos mediante mensaje de datos.</p> <p>El día 30 de noviembre se presentó memorial de impulso de proceso solicitando sentencia.</p> <p>El día 19 de diciembre de 2023, mediante correo electrónico, se notificó a la entidad la sentencia de única instancia favorable a la entidad, en la que se condenó a la demandada al pago de las respectivas sumas de dinero de la pretensión principal.</p> <p>El día 26 de enero de 2024 el abogado de la señora ANA MARÍA ALZATE RONGA interpone recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia.</p> <p>El 05 de febrero de 2024 la FUNDACIÓN GILBERTO ALZATE AVENDAÑO presentó memorial por medio del cual descorre recurso de apelación presentado por el apoderado de ANA MARÍA ALZATE RONGA contra la sentencia de primera instancia.</p> <p>Mediante auto del 21 de marzo de</p>	
--	--	--	--	--	---	--

					<p>2024 notificado por estado del 22 de marzo de 2024 el juzgado decidió: (i) No acceder a la solicitud de aclaración y adición de la sentencia del 14 de diciembre de 2023, (ii) conceder en efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada Ana María del Pilar Constanza Nora Álzate contra el numeral tercero de la sentencia de primera instancia del 14 de diciembre de 2023.</p> <p>Mediante auto del 25 de abril de 2024 notificado por estado del 26 de abril de 2024 el juzgado negó el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada por considerarlo extemporáneo.</p> <p>El 30 de abril de 2024 se registró en SAMAI la recepción de un memorial cuya consulta es clasificada en la que el Señor HERMINSO PEREZ solicitó dejar sin efecto el auto que negó la apelación.</p> <p>El día 14 de mayo de 2024 fue radicado el recurso de apelación en el Tribunal, siendo asignado por reparto al Magistrado Fernando Iregui Camelo.</p> <p>El día 18 de junio de 2024 el expediente ingresó al Despacho en el Tribunal para emitir pronunciamiento respecto de la admisión del recurso de apelación.</p> <p>El día 22 de octubre de 2024, el Tribunal Administrativo profirió auto</p>	
--	--	--	--	--	---	--

					<p>admitiendo recurso principal de apelación de la señora Ana María Álzate y el recurso de apelación adhesivo de la señora Nidia Manosalva. Así mismo, dentro del termino legal correspondiente, radicamos manifestación a ambos recursos, señalando su improcedencia y ausencia de fondo para que el tribunal modifique la decisión de primera instancia.</p> <p>El 18 de enero de 2025, el expediente ingresó al despacho para sentencia.</p> <p>Sin novedad adicional para el día 30 de JUNIO de 2025.</p>	
--	--	--	--	--	---	--

3.	<p>Fecha de radicación: 31 de mayo de 2023</p> <p>Acción de repetición</p> <p>110013343058202</p> <p>30</p> <p>016100</p>	<p>NIDIA YOLANDA MANOSALVA</p>	<p>Acción de repetición por la condena notificada el día 18 de octubre de 2022, la secretaria de la Subsección de la sección segunda del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, notificó electrónicamente la sentencia de segunda instancia, a través de la cual modificó el numeral 2 de la sentencia proferida el 6 de diciembre de 2019 por el Juzgado Veintinueve (29) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá.</p> <p>La FUGA pretende obtener el pago de la suma por concepto de pagos de salario, primas, reajuste o aumentos de sueldo y demás emolumentos dejados de percibir por LUIS TOMÁS VARGAS desde el momento de su desvinculación hasta su reintegro, por las cuales fue condenada la FUNDACIÓN GILBERTO ALZATE AVENDAÑO en las citadas sentencias, como consecuencia de la incursión de culpa grave del ejercicio de sus funciones como subdirectora administrativa.</p>	<p>\$182.972.532</p>	<p>Probable</p>	<p>El día 31 de mayo de 2023 fue radicada la demanda.</p> <p>El día 31 de mayo de 2023 fue sometida a reparto y asignada al Juzgado 58 Administrativo Sección Tercera, bajo el radicado No. 11001334305820230016100</p> <p>El día 2 de junio de 2023 el expediente ingresó al Despacho para calificar la demanda presentada por la Fuga, según anotación realizada por el Juzgado el día 13 de junio de 2023</p> <p>Mediante auto del día 5 de julio de 2023, notificado por estado No. 31 del 6 de julio de 2023, el Juzgado admitió la demanda, ordenó notificar personalmente a la demandada y correr traslado por el término de 30 días para que conteste la demanda.</p> <p>Se procedió a notificar a la demandada mediante el envío del respectivo mensaje de datos.</p> <p>El día 11 de octubre de 2023, el Juzgado registró la notificación por correo electrónico al Ministerio Público y a la Agencia Nacional, así mismo, indica el traslado de 30 días - notificación de la demanda; dicho término inicia el 17 de octubre y finaliza el 29 de noviembre de 2023.</p> <p>El día 19 de febrero de 2024 el expediente ingresó al despacho.</p>	<p>Primera Instancia</p>
----	---	--------------------------------	---	----------------------	-----------------	--	--------------------------

					<p>Mediante auto del 12 de marzo de 2024 notificado por estado del 13 de marzo de 2024, el juzgado ordenó notificar personalmente a la señora</p> <p>Nidia Yolanda Manosalva Celi sobre la admisión de la demanda en su domicilio, por lo que el 18 de marzo de 2024 la FUGA presentó recurso de reposición contra el auto del 12 de marzo de 2024, solicitando se tuviera por notificada electrónicamente a la demanda y paralelamente se procedió a realizar la notificación en la dirección física señalada por el despacho como la procedente.</p> <p>Auto de 11 de febrero de 2025, notificado en estado y electrónicamente el día 12 de febrero de 2025 por medio del cual resuelve nuestro recurso y ordena tener por notificada de manera personal a Nidia Yolanda Manosalva, como consecuencia ordena tener por no contestada la demanda por parte de Nidia, prescinde de las audiencias para proceder a dictar sentencia anticipada y fija el litigio, señalándonos traslado para presentar alegatos dentro del término de 10 días una vez ejecutoriado.</p> <p>El 03 de marzo del 2025, se radicó memorial de <b>ALEGATOS DE CONCLUSIÓN</b> de la FUGA</p>	
--	--	--	--	--	---	--

						No se ha presentado novedad hasta 30 de JUNIO de 2025.	
--	--	--	--	--	--	---	--

**Documento 20251300065023 firmado electrónicamente por:**

**JAIRO RIAGA ACUÑA**

Jefe oficina jurídica

Oficina Jurídica

Fecha firma: 01-07-2025 16:07:51

Nilson Alfonso Aguirre Daza - Profesional Especializado - Oficina Jurídica

Edwar David Terán Lara - Contratista - Oficina Jurídica

**Revisó:**

**Proyectó:**



75dfb4891edb5f6a47f0ec0aa21cf4e044cf2ffb281f4e579bae73af08715d7c

Codigo de Verificación CV: 80865